

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-01-006

El Consejo Politécnico, mediante consulta efectuada el día 13 de enero de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente, expedida el 12 de octubre de 2010, mediante Registro Oficial Suplemento No.298, y reformada por la Ley Orgánica reformatoria a la LOES, el 02 de agosto de 2018, establece lo siguiente: *“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo de la siguiente manera: *“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)*;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, define al Consejo Politécnico como único organismo colegiado de cogobierno y máxima autoridad en la ESPOL.
- Que**, el artículo 24 del Estatuto vigente de la ESPOL, literales e), k) y y), señalan que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable (...), k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...); y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*;
- Que**, el artículo 36 del Estatuto vigente de la ESPOL, literales b) y h) señalan que son deberes y atribuciones del Rector: *b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES y su Reglamento General, las disposiciones de los organismos*

del Sistema de Educación Superior, el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Politécnico y lineamientos; (...) h) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Politécnico; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público.

Que, el artículo 3 del citado acuerdo dispone: *“De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por acuerdo de las partes.*

La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”

Que, debido a los acontecimientos suscitados en el Ecuador, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, declaró Estado de Excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110 y Conflicto Interno Armado, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 111;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 111 se dispone: *“Art. 3.- Agréguese como inciso final al artículo 3 del decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024 lo siguiente: “Disponer la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y los actores no estatales beligerantes conforme lo expuesto en el presente Decreto Ejecutivo”.”*

Que, conforme Acta No. 2 de Reunión del Comité de Gestión de Riesgos de la ESPOL, de fecha 13 de enero de 2024, se resuelve emitir recomendaciones al Consejo Politécnico.

Que, es deber de la ESPOL precautelar la seguridad de la Comunidad Politécnica;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e), k) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el personal de LOSEP, LOES, Código de Trabajo y Código Civil retorne a la presencialidad excepto, los grupos de vulnerabilidad de acuerdo a lo siguiente:

- Hijos en etapa escolar hasta 12 años.
- Personas que tienen a su cargo, personas con discapacidad.
- Personas con discapacidad.
- Personas que tienen bajo su cuidado a personas mayores de 65 años.
- Personas mayores de 65 años.
- Personas que vivan en lugares considerados de riesgo con relación al conflicto de acuerdo con el decreto ejecutivo 111 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Estas directrices deberán ser analizadas, coordinadas, ejecutadas y reportadas por cada Decano, Gerente y Directivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Rectora de la ESPOL para que, pueda disponer la virtualidad de las actividades académicas y del personal sujeto a la LOES, LOSEP, Código de Trabajo y Código Civil, en caso de grave conmoción social inminente o previsible, en virtud de

elementos de hecho, información y recomendación del Comité de Riesgos, que amerite la toma de decisiones inmediatas para salvaguardar la seguridad de la comunidad politécnica.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa la difusión del contenido de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Catherine Arroyo Romero, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA SUBROGANTE

CAR/WVS